esta villa sin atender a que su mag.d la tiene
benefiçiada con los demas officios de primera
ynstançia de que a su Real patrimonio le bino por
diez mill ducados y que esta villa pago por ello
y al tiempo que se dio la posesion al dicho al-
guaçil mayor desta conçejo y la contradixo
y se ynsertaron resolviendo las rresistas para
suplicar a su mag.d sobre ello y que se serbido
de dexar a esta villa la dicha bara como se
la daba y sin embargo a rresolucion
dallo y el alguaçil mayor dello en la
villa y se le pagara lo que dio a su mag.d por
escusar los lanzes y lyes y diferencias
que dello pueden ofreçerse y el dicho
regidor por ningun grado tiene en ello ni
lo quiere baler por ninguna causa para
resolber y acordar lo que sobre ello se de-
badaee por ser presentados en el caso
el dicho alguazil mayor y no poderse da
lugar en ello acordaron se le notifique
se salga luego del ayuntamiento y despues
de venido y Fran.co el escriu.o se le ley do y no
tificado el dicho auto y dixo se le avia notifica
do y que de no admitir se le se le de tes-
timonio dello y a si lo pide y requiere y la
dicho que da se le mando lo que rrequerido
y no en el acuerdo y pidiendo se le de el dicho
testimonio se salio del ayuntamiento dello doy fee

E luego yn continenti los dichos señores rregimien
to por si y los demas ausentes acordaron
que atento se a recebido en esta villa el dicho